

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Septiembre 1o. de 1971

Núm. 3021

SECRETARIA DE FINANZAS DEL EDO.  
OFICINA DE EJECUCION Y REZAGOS.

## PRIMERA ALMONEDA

A las (11.00) once horas del día 25 del mes de septiembre del año en curso, después de haber exhibido los periódicos de Ejecución y Rezagos, un predio urbano con Manifiestación Catastral Núm. 6702 ubicado en 1ª calle Malda S/n, Col. Linda Vista de esta ciudad, propiedad de la señora Natividad Gómez de Tornell, mismo que consta de una superficie de 630-00 M2. con los siguientes linderos:

Al NORTE: con la calle Malda, al SUR: Terrenos Nacionales, al ESTE: con María Luisa Manuel, al OESTE: con el señor Liborio Pérez Esteban.

Servirá de base para el remate la cantidad de VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N., y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea CATORCE MIL TRECIENTOS DIECISIETE PESOS 26/100 M.N., debiendo depositar los licitadores para tener derecho a la subasta la cantidad de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 59/100 M.N.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 120, 122 Fracc. II y 124, del Código Fiscal del Estado.

Villahermosa, Tab., a 24 de agosto de 1971.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Subjefe de la Ofna. de Ejec. y Rez.  
Ramón Llergo Argüelles.

10. — 8

SECRETARIA DE FINANZAS DEL EDO.  
OFICINA DE EJECUCION Y REZAGOS.

## PRIMERA ALMONEDA

A las (11.00) once horas del día 25 del mes de septiembre del año en curso, después de haber exhibido los periódicos de Ejecución y Rezagos, un predio urbano con Manifiestación Catastral 10544 ubicado en la calle Revolución No. 5 Col. Tamulté de esta ciudad, propiedad del señor Ernesto López C. y Felipa Contreras de L., mismo que consta de una superficie de 565.00 M2., con los siguientes linderos:

Al NORTE: Con la calle Revolución, al SUR: Con el señor Manuel Contreras, al ORIENTE: Con el señor Manuel Contreras, al PONIENTE: Con el señor Manuel Contreras.

Servirá de base para el remate la cantidad de ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N., y serán postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS 66/100 M.N., debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la subasta la cantidad de UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 40/100 M.N.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 120, 122 Fracc. II y 124, del Código Fiscal del Estado.

Villahermosa, Tab., a 24 de agosto de 1971.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Subjefe de la Ofna. de Ejec. y Rez.  
Ramón Llergo Argüelles.

10. — 8

UNION DE CREDITO GANADERO DE TABASCO, S.A. DE C.V.  
ALDAMA NUM. 617.  
VILLAHERMOSA, TABASCO.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1970

ACTIVO:

Bancos del País y del Extranjero ..	\$	339,309.12	
Otras disponibilidades .....	"	18,990.00	\$ 358,299.12
<hr/>			
Préstamos directos y prendarios ..	\$	8,964,493.25	
Préstamos de habilitación o avío ..	"	341,134.94	
Préstamos refaccionarios .....	"	1,240,693.64	" 10,546,321.83
<hr/>			
Deudores diversos (neto) .....	"		263,460.04
Otras inversiones .....	"		109,200.00
Mobiliario y equipo .....	\$	161,855.98	
Menos: Reserva .....	"	92,299.02	" 69,556.96
<hr/>			
Inmuebles y acc. de Soc. inmobiliarias .....	"		243,768.00
Cargos diferidos (neto) .....	"		14,263.24
<hr/>			
			\$ 11,604,869.19

PASIVO Y CAPITAL:

Otras obligaciones a la vista .....	\$	1,074,189.03	
Otros depósitos y obligaciones .....	"	683,234.14	
Reservas para obligaciones diversas .....	"	277,719.65	
Créditos diferidos .....	"		241,964.19
Capital fijo .....	\$	6,000,000.00	
Capital variable .....	"	2,000,000.00	
<hr/>			
	\$	8,000,000.00	
Reserva legal y otras reservas .....	\$	853,853.79	
Utilidades por aplicar .....	"	2,926.00	" 856,779.79
<hr/>			
Superávit por revaluación .....	"	37,368.00	
Utilidad en el ejercicio .....	"	433,614.39	" 9,327,762.18
<hr/>			
			\$ 11,604,869.19

Cuentas de orden:

Títulos descontados con nuestro endoso ..... \$ 9,396,500.00

1 Presente balance se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la Comisión Nacional Bancaria para la agrupación de cuentas

GERENTE:

ING. JORGE L. BERDON BRIZUELA

CONTADOR:

RAMON NEME CASTILLO.—C.P.

## Departamento de Asuntos Agrarios y de Colonización

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas en el ejido del poblado denominado "LA PALMA", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios, para la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, por lo que el Comisionado por las Autoridades Agrarias convocó a Asamblea General de Ejidatarios para iniciar el juicio de referencia, la cual tuvo verificativo el día 29 de marzo de 1968, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos agrarios a los mencionados ejidatarios de acuerdo con lo que dispone el artículo 173 del Código Agrario en vigor y su Reglamento; la propia Asamblea propone se reconozcan derechos agrarios para efectos de la expedición de certificados y se adjudiquen las referidas parcelas, por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos a los ejidatarios que se indica en el segundo punto resolutivo; asimismo se les expidan los certificados de derechos agrarios correspondiente a los ejidatarios que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de dotación y que se citan en el Tercer Punto Resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Los ejidatarios afectados por este juicio privativo fueron notificados oportunamente, mediante avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por el Reglamento del artículo 173 del Código Agrario para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes, en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubieren efectuado.

**RESULTANDO TERCERO.**—La documentación relativa, fué turnada a la Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión de la misma y habiendo verificado la legalidad de las notificaciones, la turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente, quien a su vez por haberla encontrado ajustada al procedimiento de

Consultivo Agrario, el cual emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución, en sesión celebrada el día 14 de julio de 1970; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—El presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios sancionados han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios a que se refieren el artículo 169 del Ordenamiento legal citado, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de ejidatarios fué legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Los adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las parcelas por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con la que disponen los artículos 196 y 164 del Código de la Materia, por lo que, de conformidad con los preceptos legales invocados y con lo establecido por los artículos 54, 153 y 165 de la misma Ley, procede expedir a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código vigente, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios como ejidatarios del poblado denominado "LA PALMA", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Carmen Rueda, 2.—Nicolás Rueda, 3.—Jenaro Sánchez, 4.—Manuel Ramírez, 5.—Santiago López, 6.—Ricardo Hernández, 7.—Angel Rivera, 8.—Juan Rivera, 9.—Pascasio López, 10.—Teófilo Ramos, 11.—Esteban Salaya, 12.—Joél López, 13.—Javier Ramos, 14.—Saturnino Oeres, 15.—Ramiro Her-

nández, 16.—José Hernández C., 17.—Basilio López P., 18.—Isabel Adorno, 19.—Gonzalo López Adorno, 20.—Zeferino Rueda, 21.—Daniel Rueda, 22.—Alfonso Gómez, 23.—Belisario Arana, 24.—Rosario Rueda, 25.—Mateo Sánchez R., 26.—Téodulo Córdova, 27.—J. Arturo Rueda y 28.—Fernando Rueda J.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios, para los efectos de la expedición de certificados y se adjudican las parcelas que fueron abandonadas, por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos a los CC. 1.—Idalecia Arias C., 2.—Alcides Broca P. 3.—Alcides Castillo Ch., 4.—Cayetano Castillo Ch., 5.—Rafael de la Cruz A., 6.—Felícito Gamas H., 7.—Dolores Gamas J., 8.—Remigio Gamas O., 9.—Gonzalo Gómez L., 10.—Leonel Gómez L., 11.—Audolino Hernández G., 12.—Ezequiel Hernández G., 13.—Constancio Hernández G., 14.—Santiago Hernández U., 15.—Francisco Jiménez R., 16.—Atilano Jiménez P., 17.—Francisco Jiménez R., 18.—Fernando Jiménez H., 19.—Juan López A., 20.—Ezequiel López L., 21.—Ernesto López López 22.—Abel Mario Leyva J., 25.—Domingo Montejo G., 24.—Vicente Montejo C., 25.—Pedro Montejo S., 26.—José Eligio Naranjo C., 27.—Malaquías Olán M., 28.—Eleuterio Oliva R., 29.—Leonardo Oliva L., 30.—Mateo Oliva R., 31.—Natividad Ovando V., 32.—Salvador Pérez C., 33.—Malaquías Pérez C., 34.—Jacobino Pérez L., 35.—Teófilo Ramos C., 36.—Adiel Gómez C., 37.—Luis Ramos L., 38.—Maximiliano Ramos L., 39.—José Ribera L., 40.—Juan José Rivera L., 41.—Isidro Rivera L., 42.—Tomás Rivera L., 43.—Adolfo Sauz Acosta, 44.—Mateo Santos Ramos, 45.—Alfonso Gómez M., 46.—Gregorio Atunéz Martínez, 47.—Concepción Arias Colorado, 48.—Lázaro Arias Colorado 49.—Eliceo Arenas Meza, 50.—Andrés Arenas Ramos, 51.—Elías Arenas Ramos, 52.—Abel Brito Sánchez, 53.—Ignacio Brito Sánchez, 54.—Rafael de la Cruz Arenas, 55.—Sebastián Gamas Jiménez, 56.—Leonardo Gamas Hernández, 57.—Ambrocio Hernández Méndez, 58.—Jaime Hernández Gamas, 59.—Ramiro Hernández Montejo, 60.—Daniel Jiménez Ramírez, 61.—Albino López Broca, 62.—José del Carmen López Pérez, 63.—Aurelio López López, 64.—Pedro Montejo Jerónimo, 65.—Alfonso Montejo Palma, 66.—Catarino Montejo Palma, 67.—Alfredo Naranjo Hernández, 68.—Emiliano Naranjo Hernández y 69.—Santiago Nieto Arenas; Consecuentemente, expídase a sus nombres los correspondientes cer-

tificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Expídanse los certificados de derechos agrarios correspondientes a los ejidatarios que fueron Beneficiados por la Resolución Presidencial de dotación de ejido, quienes se encuentren en posesión de sus parcelas y cuyos nombres son los siguientes: 1.—Eliseo Arana H., 2.—Adán Gamas, 3.—Jorge López, 4.—José Mario Broca, 5.—Saúl Pérez Gamas, 6.—Herminio Ascencio, 7.—Sebastián Olán, 8.—Fidel Ramos J., 9.—Pedro Ramos, 10.—Emeterio Ramos J., 11.—Emilio Naranjo, 12.—Valentín García M., 13.—Isauro Salaya, 14.—Catalino Montejo, 15.—Héctor Broca, 16.—Justino López, 17.—Santiago Brito, 18.—Petronilo Rueda A., 19.—Pantaleón Jiménez, 20.—Guadalupe Juárez y 21.—Domingo Jiménez.

CUARTO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas en el ejido del poblado denominado "LA PALMA", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco; en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscríbese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DA D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.—GUSTAVO DIAZ ORDAZ.—Rúbrica.—Presidente Consttl. de los Estados Unidos Mexicanos.—CUMPLASE:—NORBERTO AGUIRRE.—Rúbrica.—Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Es copia de su original cuya fidelidad certifico.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 2 de marzo de 1971.—El Secretario Gral. de Asuntos Agrarios.—VICTOR MANUEL TORRES

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Primer Distrito Judicial Villahermosa, Tab.

# EDICTO

C. José Marcos Graham Pons y  
Registro Público de la Propiedad  
y del Comercio.  
Donde se encuentren.

En el expediente civil número 165/960 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por la señora Asunción Ramírez Silva en contra de los señores José Marcos Graham Pons y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha 27 de julio se dictó sentencia definitiva que en sus puntos resolutivos dice:

“...PRIMERO.— Ha procedido la vía.—SEGUNDO.— Primera mente la actora Asunción Ramírez Silva y posteriormente el señor Pedro de la Cruz Ramírez, probaron su acción y los demandados José Graham Pons y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, no comparecieron a juicio ni opusieron excepciones.— TERCERO.— Se declara que el señor Pedro de la Cruz Ramírez en su carácter de único y universal heredero y albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la extinta Asunción Ramírez Silva, de simple poseedor se ha convertido en propietario del predio urbano ubicado en el callejón Privado de Altamirano de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, constante de mil trescientos sesenta y dos metros cincuenta centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el Resultando Primero de este fallo.—CUARTO.— Se condena al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción a efectuar las anotaciones respectivas en los datos de inscripción de las oficinas a su cargo respecto al inmueble que se describe en el Resolutivo que antecede, mismo que en mayor cantidad se encuentra afectando el predio número nueve mil dieciséis a folios ciento setenta y cuatro del volumen treinta y siete Libro Mayor, con fecha dieciséis de junio de mil novecientos veintiocho; y apuntar dicha fracción a favor del señor Pedro de la Cruz Ramírez.—QUINTO.— Ejecutoriada que sea esta resolución expídase copia certificada de la misma para su protoco-

lización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta jurisdicción.—SEXTO.—Como el presente juicio se siguió en rebeldía del señor José Graham Pons y del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción, notifíquesele esta resolución en los términos del artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y cuando haya transcurrido el plazo prevenido por el numeral 323 del citado ordenamiento procesal, cúmplase con lo mandado en el resolutivo anterior.—Notifíquese personalmente al Pasante en Derecho Fredy Arturo Priego, apoderado General del señor Pedro de la Cruz Ramírez.—Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Distrito Judicial del Estado por ante la Secretaria “D” señora Carmen Hidalgo Hernández que da fé.—J. Ruiz L.—Carmen Hidalgo H.—Rúbricas.

Por mandato Judicial y para su publicación ordenada constante de una foja útil expido el presente edicto el día veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Judicial “D” del Juzgado  
2o. de 1a. Instancia Civil.  
Carmen Hidalgo Hernández.

2 — 1

## AVISO DE CLAUSURA.

Por medio del presente, hago del conocimiento del Comercio y Público en General que con fecha 31 de Diciembre del año de mil novecientos setenta, he dejado totalmente Clausurado mi Giro Mercantil de Abarrotes Comunes que tenía ubicado en la Ranchería Carlos Greene de este Municipio, el cual venía girando bajo mi solo nombre y firma.

A t e n t a m e n t e .  
Comalcalco, Tab., Enero 19 de 1971.  
Cesareo Jiménez Almeida.

## Se Expide Renovación de Concesión

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.—Villahermosa, Tab., a 30 de Julio de 1970.

En atención a la solicitud del C. RUBEN FICACHI SOLANO, de fecha 20 de junio del presente año, donde solicita que se le autorice la RENOVACION de su Concesión de ruta: CARDENAS- ARROYO HONDO- ZAPOTAL- SANTANA CUARTA SECCION Y VIC., elevada al C. Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, y

### CONSIDERANDO.

PRIMERO.—Que el C. RUBEN FICACHI SOLANO, ha venido cubriendo el servicio Público de Pasajeros de Segunda clase en la ruta: CARDENAS- ARROYO HONDO- ZAPOTAL SANTANA CUARTA SECCION. Y VIC., con toda eficiencia desde que el Gobierno del Estado le concedió dicho permiso.

SEGUNDO.—Que en virtud del fenecimiento de la ruta: CARDENAS- ARROYO HONDO- ZAPOTAL- SANTANA CUARTA SECCION Y VIC., la Dirección Gral. de Tránsito del Estado, Acuerda concederle la renovación de su permiso por el término de CINCO AÑOS MAS.

TERCERO.—Que el C. RUBEN FICACHI SOLANO, ha aportado la documentación correspondiente y cumplido con los requisitos a que se refieren los artículos 146- 147- 148- 150-153 y demás requisitos de la Ley y Reglamento de Tránsito y Transportes del Edo., así como las bases que para el Transporte fijan los artículos 11 y 15 de la Ley de la Materia, el GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO DE TABASCO, ha tenido a bien dictar el siguiente:

### ACUERDO.

I.—Es de concederse y se concede al C. RUBEN FICACHI SOLANO, la autorización para el servicio Público de Pasajeros de segunda clase en la ruta: CARDENAS- ARROYO HONDO- ZAPOTAL- SANTANA CUARTA SECCION Y VIC., con las condiciones y limitaciones exigidas por la Dirección General de Tránsito y por el término de CINCO AÑOS MAS.

II.—La violación o el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transportes y su Reglamento, será motivo de cancelación de la Concesión. v

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

## EDICTO

C. CONSUELO DAMAS MENDEZ.  
DE DOMICILIO IGNORADO.  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Expediente número 1/971, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario promovido por el señor Enrique de la Cruz Nolasco, en contra de su esposa Consuelo Damás Méndez, se dictó un auto que copiado textualmente a la letra dice como sigue:

“JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO. TEAPA, TABASCO, JUNIO TRES DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNI.-VISTA: La razón de cuenta de la Secretaría; con fundamento en el Artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles, se abre la dilación probatoria en este Juicio, por el término de diez días improrrogables y común a las partes, debiendo notificarse este auto a la demandada por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial que se edita en la Capital del Estado.—Notifíquese y cúmplase.—Lo Proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Gonzálo Beltrán Calzada Juez del conocimiento, por ante el Secretario que certifica.—Firmas ilegibles —Rúbricas”.

Lo que transcribo para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Teapa, Tabasco, Agosto 20 de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Edo.  
José Anselmo Beltrán Jiménez.

2 — 2

III.—Envíese a la Dirección General de Tránsito el original de este Acuerdo para los efectos de que se notifique al interesado y se haga la Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

### CUMPLASE.

El Gobernador Constitucional del Estado.  
C. MANUEL R. MORA MARTINEZ.

El Secretario General de Gobierno.  
LIC. DAVID G. GUTIERREZ RUIZ.

El Director General de Tránsito.

**PODER JUDICIAL**

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

**CONVOCATORIA****TERCERA ALMONEDA.**

A las once horas del día diez de septiembre del presente año después de haberse exhibido los periódicos en que se publica esta almoneda se rematará en la Primera Secretaría del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, sin sujeción a Tipo, el predio Urbano número cuatrocientos veintitrés constante de 900 metros cuadrados ubicado en la Calle José Moreno Irabién de la Colonia Primero de Mayo de este Municipio del Centro, con las siguientes colindancias: Al Norte, con propiedad de los menores hijos del señor Angel Buen-día Cadena: al Sur, con propiedad del señor Aguirre; al Este, con la Calle de su ubicación y al Oeste, con propiedad del señor Jesús Pinzón.

Al citado predio se le fijó como precio la cantidad de DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS y sirvió de base para la Segunda Almoneda la cantidad de: CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS con la rebaja del veinte por ciento, debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la subasta el Diez por ciento de la cantidad anotada, en la Secretaría de Finanzas.

Lo que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y conforme a las reglas que fija el Código Procesal Civil en lo que aquel sea omiso.

Villahermosa, Tab., Julio 26 de 1971

Sufragio Efectivo No Reelección.

La Juez Ejecutora.

ANGELA CASANOVA DE PEREZ.

25 — 10. — 8

**Avisos de Clausura**

Hago del conocimiento del público en general, que con fecha 31 de diciembre de 1970, he dejado totalmente clausurado mi giro de: Telas y Ropa Hecha, que tenía establecido en la calle Juárez No. 313 de esta ciudad.

Lo anterior me es grato comunicarlo a Ud., a fines de que se me hagan los trámites necesarios, para dicho baja, de mi citado giro.

A t e n t a m e n t e .

Comalcalco, Tab., enero 14 de 1971.  
María Elena Priego Blardoni.

—PO.—

Por medio del presente, hago del conocimiento del comercio y público en general, que con fecha 31 de diciembre del año de mil novecientos setenta, he dejado totalmente Clausurado mi giro mercantil de Abarrotes Comunes, ubicado en la Ranchería Arena de este Municipio, el cual venía girando bajo mi solo nombre y firma.

A t e n t a m e n t e .

Comalcalco, Tab., febrero 10. de 1971.  
Efrén Domínguez Méndez.

—PO.—

Por medio del presente me estoy permitiendo comunicar a todos mis clientes y amigos que con fecha 31 de enero de 1971, dejé totalmente Clausurado mi giro de Zapatería, Ropa Hecha y Artículos Para Regalos, que tenía establecido en el No. 317 de la calle Juárez Sur de esta Ciudad.

A t e n t a m e n t e .

Comalcalco, Tab., a 8 de febrero de 1971.  
Julieta Ricárdez Pérez.

—PO.—

Por medio del presente hago del conocimiento del comercio y público en general que, con fecha 31 de diciembre del año de mil novecientos setenta, he dejado totalmente Clausurado mi Giro de Venta de Abarrotes con Frutas y Legumbres, ubicado en la calle G. Méndez s/n. de esta ciudad.

A t e n t a m e n t e .

Comalcalco, Tab., febrero 17 de 1971.  
Juan Rojas Hernández.

**SE EXPIDE CONCESION PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ALQUILER QUE SE MENCIONA.**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.**— Villahermosa, Tab., a 9 de febrero de 1970.

En atención a la solicitud de fecha 10 de enero del presente año, que se relaciona con la Autorización para la prestación del Servicio Público de Alquiler sin ruta fija en el Municipio de Jalapa, Tab., con sitios en la Ciudad y Colonias de Jalapa y prioridad para establecer sitios o servicios de guardias en las Villas o Poblados del propio Municipio de Jalapa, Tab., elevada al C. Gobernador Constitucional del Estado por la "UNION DE TRABAJADORES PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES DE ALQUILER DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TAB.," y

**CONSIDERANDO .**

Que para tal efecto los solicitantes aportaron la documentación correspondiente y estando prestando este servicio desde hace más de 7 años y satisfechos que fueron los requisitos 141- 143- 146- 148- 149, siguientes y demás relativos del Reglamento de Transporte y Tránsito del Estado, así como las bases que para el Transporte fijan los artículos 146- 147- 148- 150- 152- 153 siguientes y demás relativos del Reglamento de Transportes y Tránsito del Estado, así como las bases que para el Transporte fijan los artículos 11 y 15 de la Ley de la Materia, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, ha tenido a bien dictar el siguiente:

**ACUERDO .**

I.—Es de concederse y se concede a la "UNION DE TRABAJADORES PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES DE ALQUILER DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TAB.," autorización para la explotación del Servicio Público de pasajeros con Automóviles de Alquiler SIN RUTA FIJA con 4 CUATRO unidades y por (5) CINCO AÑOS RENOVABLES, en el Municipio de Jalapa, Tab., son sitios en la Ciudad y Colonias de Jalapa, Tab., y prioridad para establecer sitios o servicios de guardias en las Villas o Poblados del propio Municipio de Jalapa, con las condiciones y limitaciones exigidas por la Dirección General de Tránsito del Estado.

**Avisos de Clausura**

Por medio del presente, hago del conocimiento del Comercio y Público en general que, con fecha 31 de Diciembre del año de 1965, de dejado Totalmente Clausurado mi Giro de Abarrotes Comunes que tenía ubicado en el Pueblo de Aldama de este Municipio.

Atentamente.

Comalcalco, Tab., Marzo 4 de 1971.

Eliven Ventura Pérez.

—PO.—

Por medio del presente, hago del conocimiento del Comercio y Público en general que, con fecha 31 de Diciembre del año anterior, he dejado Totalmente Clausurado mi giro de Vta. de refrescos y Similares, que tenía ubicado en la Colonia San Silverio de este Municipio.

Atentamente.

Comalcalco, Tab., Marzo 9 de 1971.

Demira Javier Jiménez.

—PO.—

Por medio del presente, hago del conocimiento del Comercio y Público en general que, con fecha 31 de Diciembre del año anterior, he dejado totalmente clausurado mi giro de Arrendamiento de inmuebles, ubicado en la Calle Juárez Núm. 28 de esta Ciudad.

Atentamente.

Comalcalco, Tab., Marzo 17 de 1971.

Carlota Graniel Sastré.

II.—La violación o el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transportes y su Reglamento, será motivo de cancelación de la Concesión, y

III.—Envíese a la Dirección General de Tránsito el original de este Acuerdo para los efectos de que se notifique al interesado y se haga la Publicación en el Periódico Oficial del Estado

**CUMPLASE .**

El Gobernador Constitucional del Estado.  
C. MANUEL R. MORA MARTINEZ.

Vo. Bo.

El Secretario de Gobierno.  
LIC. RUBEN DARIO VIDAL RAMOS.

Vo. Bo.

El Director General de Tránsito.  
CAP. ADOLFO FERRER LUTZOW.